



C-52

C.P.

(1)

Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 21 de julio de 1989.-

VISTO la Ley N° 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 4° del citado cuerpo legal se debe establecer el índice del Derecho de Vinificación Anual.

Que dicho índice se obtiene de la relación entre el despacho nacional proyectado y la producción nacional promedio de vinos de los últimos CINCO (5) años.

Que dentro de la conformación del coeficiente debe tomarse en cuenta la flexibilidad prevista en el Artículo 4° de la Ley N° 23.550 y los alcances de los componentes contemplados en el Decreto N° 301/89.

Que es conveniente establecer un "Derecho de Vinificación" provisorio, para el análisis y cuantificación de todas las variables intervinientes en el índice, que refleje con la mayor precisión el mismo, en el marco de la Ley N° 23.550 y de los objetivos que se persiguen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N°14878 y el Decreto N°302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Fijar como índice provisorio del "Derecho de Vinificación Anual" en las provincias de Mendoza y San Juan, para la cosecha 1990 el siguiente guarismo: CERO COMA SEIS MIL SESENTA Y DOS (0,6062).

2°.- Los productores vitícolas afectados por granizo y/o helada sobre los frutos de la Vendimia 1989 y quienes prevean aumento de producción para la

427  
For. 1159



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

próxima cosecha por viñedos nuevos, deberán tramitar los respectivos reconocimientos en las Delegaciones de cada jurisdicción, hasta el día 30 de setiembre próximo.

Con referencia a los siniestros por helada y/o granizo, ocurridos en los años 1985 a 1988 inclusive, los productores que se vieron afectados, deberán tramitar la ratificación de la certificación, en los Organismos provinciales competentes y acompañar dicha documentación a la nota-solicitud de reconsideración del "Derecho de Vinificación Anual" para la Vendimia 1990 hasta el día 30 de setiembre del corriente año.

3°.- Con referencia a los productores vitícolas mencionados en el punto anterior con viñedos nuevos, deberán presentar ante la dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción el Formulario N°1695-0.y C.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C.52



EDUARDO A. MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO FERNÁNDEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

EDUARDO HÉCTOR RODRÍGUEZ  
 DIRECTOR CONSEJERO

JUAN JOSÉ AZCONA  
 DIRECTOR CONSEJERO

JUAN B. MONSERRAT  
 DIRECTOR CONSEJERO

OSCAR MOYANO  
 DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DÍAZ  
 DIRECTOR CONSEJERO